Núm. 207 — Miércoles 31 de Agosto de 1892 — (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

En atención á las últimas noticias recibidas en este Ministerio, y con arreglo á los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto que se despidan para lazareto sucio las procedencias de Amberes (Bélgica), que lleguen á los puertos de esa provincia desde el día de la fecha, con cualquier clase de patente, debiendo considerarse como notoriamente comprometidos los puertos inmediatos y los intermedios á que se refieren el art. 36 de la ley mencionada y la regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1892.—Villaverde.— Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

La existencia de una epidemia coleriforme en diversos puntos de Francia, Alemania y Bélgica con manifestaciones ya desgraciadamente comprobadas de propagación, obliga al Ministro que suscribe á completar las precauciones adoptadas en nuestra frontera septentrional con la inspección facultativa de los viajeros de acuerdo con los consejos de la ciencia, y siguiendo la línea de conducta administrativa practicada en casos análogos por otras naciones. Con ese fin, y armonizando el primordial amparo de la salubridad pública con el respeto debido á todos los derechos y también á los intereses legítimos,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Se establece en la frontera de España con Francia un servicio de inspección médica de las personas y de desinfección de los efectos contumaces, que se prestará en las dos estaciones sanitarias principales de Irún y Port-Bou, y en las que en toda la extensión de la frontera sean necesarias para la más completa ejecución del citado servicio.

2.º La inspección médica consistirá en el examen facultativo de los viajeros, dejándose libre entrada á los que no resulten con síntomas sospechosos de enfermedad colérica é invitándose á los que la padezcan ó presenten tales síntomas á retroceder en su viaje. Los que no lo hagan serán conducidos á los departamentos de observación y curación establecidos al efecto.

3.º A cada uno de los pasajeros calificados sanos en el momento de la inspección, se le proveerá de una patente, en la cual, por manifestación del propio interesado, se hará constar el punto de su procedencia y el de su destino. Esta patente deberá ser presentada por el viajero portador, antes de transcurrir veinticuatro horas desde su llegada, al Alcalde respectivo, quien dispondrá sea visitado por un Facultativo que designará al efecto, de acuerdo con el Subdelegado de Medicina ó con el Médico titular, quedando el viajero en observación por término de siete días, si durante ellos no presenta síntoma alguno de enfermedad sospechosa.

Si, por el contrario, presentare estos síntomas, se procederá á su aislamiento y á la desinfección de ropas y efectos con todas las demás precauciones establecidas para tales casos por la Real orden de 12 de Agosto de 1890, publicada en la *Gaceta* del día siguiente.

4.º Cuando algún viajero, en vez de llegar al punto declarado ante la inspección médica, se dirigiese á otro distinto, deberá hacer en ella la presentación á que se refiere la regla anterior, acompañando la patente de Sanidad.

5.º La desinfección de mercancías contumaces, cuya importación no se halle prohibida por la Real orden de 25 del actual publicada en la *Gaceta* del mismo día, se verificará con toda escrupulosidad, teniendo presente la circunstancia de origen y usando de mayor rigor en su espurgo, desinfección y ventileo, según procedan de lugar infestado ó de población indemne.

Con las mercancías en general se observarán, para las prácticas de saneamiento, las prescripciones contenidas en el cap. 9.º de la ley de Sanidad.

6.º Tanto la inspección médica y la desinfección de equipajes en la frontera como la expedición de las patentes de Sanidad y visita en el punto de llegada, serán enteramente gratuitos para el viajero, sin que por ninguno de estos conceptos pueda exigirse emolumento alguno.

7.º La contravención á cualquiera de las disposiciones contenidas en los artículos anteriores será castigada con multa de 15 á 500 pesetas por la Autoridad competente como infracción de las disposiciones sanitarias en vigor.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1892.—Villaverde.—A los Gobernadores civiles, Comandante general de Ceuta, Inspector general de Sanidad é Inspectores Jefes del servicio sanitario en Port-Bou, Irún y La Línea.

(Gaceta del 27 de Agosto)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en esa Dirección general acerca de si las nodrizas de las Inclusas y Casas de expósitos están sujetas al pago de 1 por 100 sobre sus haberes, del cual resulta que las Diputaciones de Oviedo y Soria y la Junta de Damas de Honor y Mérito han solicitado se las declare exentas de dicho tributo, habiendo V. S. dictado ya resolución en alguna de las expresadas reclamaciones:

Considerando que las remuneraciones que perciben las nodrizas de que se trata pueden estimarse como pensiones alimenticias y que el servicio que prestan es de gran importancia bajo el punto de vista de la caridad:

Y considerando que dichos haberes deben asimismo reputarse como jornales ó salarios, y que bajo este concepto están exceptuados del impuesto, con arreglo al artículo 8.º de la ley y el párrafo quinto del 2.º de la instrucción de 30 de Junio último;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino;

Visto lo informado por esa Dirección general, y de acuerdo con lo propuesto por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar exceptuados del impuesto de 1 por 100 los pagos que se hacen á las nodrizas de niños expósitos; disponiendo á la vez que esta resolución se publique como de carácter general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1892.—Concha.—Sr. Director general de Contribuciones.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3179

Sección de Fomento.—Caza

Habiendo acudido á este Gobierno D. Juan Ventosa, propietario y vecino de esta capital, en solicitud de vedar de la caza en todo tiempo unas fincas de su propiedad sitas en el término municipal de Montmell, denominadas «Masmiquel», la María vella, la Don y la Clota, lindante la primera de dichas fincas, por Norte con Francisco Torres; por Sud y Este con Pedro Papiol, y Oeste con Mariano Magriñá. La segunda linda por Norte y Oeste con Francisco Torres; por Sud con viuda de José Artigas, y por Este con Pedro Papiol. La tercera linda por Norte con la finca anterior; por Sud, Este y Oeste, con Pedro Papiol. Y la cuarta linda por Norte y Sud, con Augusto Pagés y por Este y Oeste con caminos vecinales de la Juncosa. Habiendo acordado declarar vedados dichos terrenos.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este *Boletín oficial* para que los cazadores que no tengan el oportuno permiso del dueño de la finca se abstengan tanto en la época de la veda de la caza como fuera de ella de introducirse en dichas fincas, á fin de evitar incurrir en las responsabilidades que en otro caso puedan exigírseles con arreglo á la vigente ley.

Tarragona 30 de Agosto de 1892.—El Gobernador, Miguel A. Quadrado.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3180

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Clases pasivas.—Anuncio

El día 1.º del próximo mes de Septiembre quedará abierto el pago de la mensualidad corriente á los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta provincia, en la forma siguiente:

Día 1.º—Cesantes y Jubilados.

Día 2.—Retirados de Guerra y Marina, Montepío militar y civil.

Día 3.—Regulares exclaustrados y Pensiones remuneratorias.

Del 4 al 6.—Indistintamente para todos los individuos que no se hayan presentado al cobro.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 29 de Agosto de 1892.—El Delegado, Francisco de la Guardia.

Núm. 3181

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que la cobranza de las contribuciones territorial, industrial y cánon de minas, correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar durante el próximo mes de Septiembre en los pueblos, días, horas y locales por los Recaudadores que á continuación se expresan, según los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Administración.

Partido de Valls.—Zona 5.ª

Rodoñá.—Días 1.º y 2, de ocho á doce de la mañana, local Casas Consistoriales; Recaudador D. Juan Ferrer.

Vilarrodona.—Días 3, 4 y 5, de ocho á doce, local íd.; Recaudador el mismo.

Partido de Gandesa.—Zona 1.ª

Bot.—Días 2 y 3, de ocho á doce, local Casas Consistoriales; Recaudador D. Salvador Miró.

Zona 2.ª

Mora de Ebro.—Días 2 al 5, de ocho á doce, local íd.; Recaudador D. Bautista Olivé.

Ribarroja.—Días 2, 3 y 4, de ocho á doce, local íd.; Recaudador D. Jaime Vives.

Tarragona 29 de Agosto de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Juan M. Igual.

Núm. 3182

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torredembarra

Por el presente y á petición de la Junta local de Salvamento de Naufragos establecida en esta villa, hago saber: Que no habiendo producido resultado alguno la subasta que ha tenido lugar en este día para la construcción de una caseta destinada á la expresada estación de Salvamento, tendrá lugar una segunda el día 18 de Septiembre próximo en el local que ocupa la Secretaría de dicha Junta, calle Ancha, núm. 7, donde estarán de manifiesto el plano, presupuesto y pliegos de condiciones á que ha de sujetarse la expresada obra, entre los cuales consta la obligación de satisfacer el importe de la inserción en el *Boletin oficial* del presente anuncio.

Por lo tanto, los que deseen tomar parte en la misma deberán presentar sus proposiciones á la Junta en pliego cerrado antes de las once y media de la mañana del día señalado, y advirtiendo que si las proposiciones que se presenten exceden del tipo de presupuesto, la Junta se reserva consultar á la central antes de hacer la adjudicación definitiva.

Torredembarra 29 de Agosto de 1892.—Manuel Ramón.

Núm. 3183

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Corberá

Terminados los repartimientos de consumos, cereales y sal y el gremial de líquidos de este distrito municipal formados para el actual ejercicio, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los ocho días hábiles, contaderos desde el siguiente al en que se anuncie este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Corbera 29 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Juan Bosquet.

Núm. 3184

AUDIENCIA PROVINCIAL DE TARRAGONA

Don Manuel Gómez Pardos, Secretario de la Audiencia provincial de esta ciudad.

Certifico: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo treinta y tres de la ley estableciendo el juicio por Jurados, se ha verificado el sorteo de los que han de formar las listas definitivas en el próximo año para los partidos judiciales de Tortosa y Gandesa, habiendo sido designados los señores siguientes:

PARTIDO DE TORTOSA

CABEZAS DE FAMILIA

1 Baldomero Escribá Pujol
2 Luís Solé Capera
3 Salvador Folqué Obiol
4 José Pilas Roig
5 Francisco Ferré Gombau
6 Vicente Ferré Montañés
7 Daniel García Besalduch
8 Joaquín Noé Balada
9 Joaquín García Gener
10 José Miralles Ferré
11 Ramón María Espelta
12 Ramón Malleu Fontanet
13 Juan Martí Mireballs
14 Francisco Barberá Carnot
15 Salvador Oriol Ventura
16 Jaime Borrás Borrull
17 Joaquín Cid Ramos
18 Francisco Ferré Fornos
19 José Bellaudí Celma
20 Vicente Vidal Vidal
21 Jaime García García
22 Juan Vidal Bartomeu
23 José Fonollosa Ritarch
24 Juan Pertiges García
25 Joaquín Marcoval Cortiella
26 Crisanto Vidal García
27 Joaquín Sabaté Vidal
28 Agustín Verges García
29 José Amela Bonet
30 Juan Marcoval Gavaldá
31 Joaquín Escubedo Escubedo
32 José Aviñó Beltrán
33 Antonio Borrás Alcover
34 Juan Cases Gavaldá Miguel
35 Agustín Cases Mola
36 Pedro Estupiña Mayor
37 José Castell López
38 Joaquín Fabra Batalla
39 Antonio Algueró Brú
40 Tomás Brú Bargalla
41 Agustín Albiol Albiol
42 Vicente Albiol Albiol
43 José Ferré Ferré
44 Carlos Ferré Albiol
45 Tomás Simó Pago
46 Antonio Subirats Nolla
47 Jaime Muñoz Lleixa
48 José Cid Duch
49 José Vallmaña Mateu
50 José Gené Tomás
51 Jacinto Cid Segura
52 José Arasa Farnos
53 José Arasa Cid
54 Vicente Gellido Monteverde
55 Ramón Puell Vidal
56 Mariano Lleixa Mestre
57 José Royo Queral
58 José Subirats Cortiella
59 Joaquín Cierto Bayarré
60 Francisco Bonancia Pallares
61 Vicente Bayer Gallart
62 Domingo Callau Beltú
63 Manuel Cortés Agué
64 Juan Ferré Escardó
65 José Figueres Llaó
66 Enrique Mateu Pallarés
67 Cipriano Miralles Mateu
68 José Gavaldá Bosch
69 Miguel Bladé Bladé
70 Juan Aviñó Bosch
71 Manuel Andreu Clunice
72 Rafael Barbará Duran
73 Sebastián Baiges Valls
74 José Curto Arasa
75 Ignacio Cid Pla
76 Salvador Castelló Carló
77 Salvador Domingo Ferré
78 Pedro Arasa Balagué
79 José Albesa Valldepérez
80 Francisco Barrera Figueres
81 Miguel Nicolau Sacanella
82 Joaquín Arasa Pla
83 Carlos Arasa Gimeno
84 Felipe Benito Fornor
85 Miguel Cid Pla
86 Rafael Ferré Fraqué
87 José Badía Estupiñá
88 José Beltrán Audí
89 José Beltrán Piñol
90 José Berigochea Grañana
91 Manuel Piñol Mateu
92 Felipe Abellí Manclús
93 Juan Aguilá Canalda
94 Ignacio Aguilá Masdeu
95 Domingo Alemany Savá
96 Isidro Alsina Roqueta
97 Francisco Alemany Favá
98 Rafael Alemany Favá
99 Francisco Andreu Balagué
100 Enrique Angelá Urgellés
101 Manuel Aragonés Rocamora
102 Sebastián Balada Domingo
103 Juan Balagué Ferreres
104 Ventura Balagué Domingo
105 Domingo Barbará Baiges
106 Juan Barbará Ramírez
107 Rafael Barbará Mesigó
108 José Barreno Fabregat
109 Miguel Bau Iren
110 Francisco Baulenas Salonarde
111 José María Beltri Belolla
112 Juan Benet Colomé
113 Vicente Benet Besora
114 Jaime Bernad Perelló
115 Miguel Blanch Chavarría
116 Rafael Borrás Vilanova
117 Ramón Rosell Segura
118 Francisco Celallé Blanch
119 Mariano Cabalo Llosat
120 José Calduch Barbosa
121 Esteban Canalda Mayals
122 Ramón Canal de Chavarría
123 Tomás Cardona Adell
124 Juan Cervera Santapau
125 Francisco Curto Espuny
126 Manuel Curto Cervera
127 Rafael Dalmau Ginesta
128 Bautista Domingo Sas
129 Domingo Domingo Canalda
130 Rafael Duart Talarn
131 Justo Esbré Pla
132 Ramón Escriba Bayeni
133 Francisco Esperanz Escardó
134 Roque Fabregat Mestres
135 José Ferrer Lluís
136 Ramón Forés Ortiz
137 Francisco García Tarragó
138 Ildefonso García Cami
139 Adolfo García Gonzalvo
140 Antonio Gas Ferré
141 Enrique Seus Porres
142 Pedro Greg Aragonés
143 Joaquín Hernández Carles
144 Miguel Hierro Cabalé
145 Tomás Lapeira Ponciano
146 Gabriel Lasat Farré
147 José Llotal Curto
148 Rafael Lledó Luís
149 José Mangrané Barberá
150 Francisco Margenat Tarrago
151 Agustín Mas Ferré
152 Tomás Mas Lloveras
153 Francisco Matas Duart
154 Antonio Matueu Valmaña
155 Francisco Mayosan Solé
156 José Mirapeix Ricomá
157 Francisco Miravalls Salvadó
158 Vicente Masclús Libona
159 Manuel Monfort Eixher
160 José Murall Espuny
161 Joaquín Noé Sastre
162 Jaime Noméu Fauna
163 Antonio Oriol Gordó
164 Federico Pastro Lluís
165 Pedro Pastor Monfort
166 Ramón Pauli Canalda
167 Vicente Peralta Ejarqué
168 José María Piñana Escribá
169 Pedro Piñana Dolz
170 José Piñol Domingo
171 Ramón Prades Sanahuja
172 Francisco Raga Grego
173 José Rodríguez Aspa
174 Pedro Sabaté Curto
175 Antonio Salvador Ferrán
176 Buenaventura Sanz Burgales
177 Pedro Adell Barrera
178 Juan Arasa Vizcarro
179 Antonio Bel Queralt
180 Manuel Barrera Romeu
181 Bautista Borrás Raga
182 Sebastián Bordes Raga
183 Rafael Bel Lapella
184 Vicente Castell Torren
185 Lucas Canalda Lázaro
186 Agustín Castells Lacruz
187 José Castell Vives
188 Amado Elíes Torren
189 Joaquín Elíes Torren
190 Narciso Ferré Falsa
191 Domingo Fuentes Ollé
192 Vicente Fabá Grau
193 José Forcadell Castells
194 Rafael Pol Gorlí
195 Enrique García Gol
196 Ignacio Grau Serra
197 Luís Gil Domenech
198 Enrique Laeruz Amado
199 Agustín Gil Gimeno
200 Vicente Amposta Franquet

CAPACIDADES

1 Joaquín Miralles Ferré
2 Eleuterio Forcadell Gisbert
3 Sebastián Porras Camús
4 Nicolás Homedes Pamies
5 Genaro Torren Forcadell
6 Juan Regalf Sancho
7 José Sagristá Cuyas
8 Joaquín Zaragoza Gelón
9 Pedro Palau Ginerez
10 Juan Rosa Ferré
11 Mariano Montaner Oliva
12 Francisco Lafón Picón
13 Ramón González Querol
14 Miguel Balada Gil
15 Antonio Figueras Chavalera
16 Pío Gil Ulldemolíns
17 Antonio Segura Isidro
18 Isidro Bel Poy
19 Ramón Alvarez Fuster
20 Miguel Castellá Borrás
21 José Estellé Gil
22 Buenaventura Ferré Sancho
23 José Garcín Ferrando
24 Juan Llanes Esperanzas

25 José Navarro García
26 Juan Abril Guañavenys
27 Julián Alguacil Aramburo
28 José Andreu Bosch
29 Jacinto Andreu Ferré
30 Felipe Acuot Benet
31 Carlos Bes Tallada
32 Luís Besora Pecemires
33 Juan Bortomeu Cid
34 José Blado Piñol
35 Bruno Camps Sampóns
36 Enrique Carpa Calbo
37 Pablo Canalda Foguet
38 Ramón Centellas Oliveres
39 Juan Curto Figueres
40 José Duart Torrent
41 Eduardo Domingo Estrany
42 Juan B. Ferreres Delcóns
43 Pedro Domingo Subirats
44 Pío Fernández Tallada
45 José M.ª Fernández Tallada
46 José Franquet Ferreres
47 Pedro Franquet Ferreres
48 José González Cabanné
49 Pío Imar Fernández
50 Francisco Llasat Puig
51 Sebastián Mauri Félix
52 Agustín Monner Maurier
53 Marcos Montesinos Aymat
54 José Morera Batet
55 Daniel Olesa Arnau
56 José Olesa Fonollosa
57 Juan B. Panicello Mosach
58 Venancio Pastor Romeu
59 Enrique Pedrola Batista
60 Ramón Piles Reich
61 José M.ª Piñana Cabrera
62 Manuel Piñol Norias
63 José Piñol Blanch
64 Manuel Queralt Pau
65 Antonio Ramón de Abaria
66 Pedro Raixach
67 Juan Ravanals Ferrater
68 Eduardo Rico Vallestriu
69 Manuel Riba Lledó
70 José Roch Oliva
71 Baltasar Salvador Ferrán
72 José Sabaté Andrés
73 Vicente Segura Isidro
74 José Subirats Aixendrí
75 Agustín Subirats Aixendrí
76 Francisco de P. Tallada Oliveres
77 Antonio Tarragó Cister
78 Enrique Tremoleda Domenech
79 Joaquín Valles Rullo
80 José Verges Zaragoza
81 Baltasar Noria Anguera
82 Ramón Nivera Espuny
83 José M.ª de Salvadó Vicente
84 Mariano Bosch Borja
85 Gerónimo Esteller Castell
86 Joaquín Ferré Vizcarro
87 Pedro Martín Ferré Grau
88 Manuel Grau Fabra
89 Manuel Itarte Roig
90 Enrique Juan Puchades
91 Vicente Muñoz Castell
92 Manuel Mesegué Llesterri
93 Agustín Ortíz Forcadell
94 José Poy Gavaldá
95 Victoriano Querol Pérez
96 Lucas Forestante Reverté Tallada
97 Baltasar Roig Duats
98 Joaquín Baga Puchol
99 José Baga Querol
100 Joaquín Selma Algarra

PARTIDO DE GANDESA

CABEZAS DE FAMILIA

1 Miguel Alentorn Grau
2 Francisco Altadill Vernet
3 Ramón Anguera Sans
4 José Badía Bausili
5 José Biarnés Monté
6 José Brú Vilá
7 José Buixeda Salvadó
8 Bautista Caballé Monté
9 José Gironés Grau
10 Vicente Jordá Biarnés
11 Pablo Jordá Jordá
12 José Fornet Serra
13 Antonio March Vives
14 Francisco Monté Jordá
15 José Radua Serra
16 Mariano Ribes Grau
17 Feliciano Ribes Valldeperez
18 José Serra Raduá
19 José Aguiló Suñé
20 Eusebio Altés Ribas
21 Pablo Aguiló Pallarés
22 Miguel Bes María
23 Ramón Freixes Piñol
24 José Lapedra Caballé
25 Juan Llop Bes Miguel
26 Francisco Martí Simó
27 Tomás Pascual Vicente
28 José Riba Amfí
29 Manuel Vallespí Peus
30 Mariano Vilanova Vives
31 José Alvarez Freixes
32 Miguel Alcovero Serrano
33 Salvador Monge Morello
34 Miguel Pallarés Tomás
35 Pedro Freixes Vidiella
36 José Albesa Galcerá
37 Antonio Aragó Darú
38 Juan Bosquet Brunet
39 Pedro Clua Benaiges
40 Feliciano Clua Verge
41 Pedro Clua Busom
42 Agustín Cortiella Clua
43 Juan Clua Clua
44 Juan Clua Busquet
45 Manuel Clua Torres
46 José Freixa Amorós
47 Tomás Julia Cervelló
48 Francisco Margalef Cervelló
49 Bautista Micola Amorós
50 Antonio Valldeví Clua
51 José Alerany Balsebre
52 Juan Bautista Ardevol Balsebre
53 Andrés Anguera Llop
54 Francisco Blanch Cluvelí
55 Juan Cugat Suñé
56 Manuel Fernández Folch
57 Ramón Llop Balsebre
58 José Macip Colat
59 Vicente Pascual Cantabella
60 Ramón Pascual Rius
61 Francisco Pey Vilanova
62 José Rius Gironés
63 Ramón Agramunt Llecha
64 Manuel Alentorn Grau
65 José Baiges Galcerá
66 Roque Bonet Llecha
67 Juan Carme Torres
68 Agustín Castellar Domenech
69 Francisco Cervelló Sánchez
70 Domingo Diez Oriol
71 José Femis Navás
72 Domingo Forcades Pujol
73 Domingo Garciapons Tarragó
74 José Llecha Galcerán
75 José Masot Tarantino
76 Francisco Merino Pueyo
77 José Mur Llecha
78 Antonio Oriol de Castellar
79 Damián Oriol Gordó
80 Miguel Pardell Alabart
81 Ramón Baños Segarra
82 José Sabaté Sans
83 Bautista Alcoverro Benaiges
84 Tomás Alcoverro Guioves
85 José Alcoverro Serrano
86 Ramón Aubanen Solé
87 Ramón Anglés Amades
88 Andrés Alcoverro Font
89 Miguel Boira Ferrás
90 Bautista Borrás Blanch
91 Lorenzo Escudé Blanch
92 Jorge Fontanet Casals
93 Bautista Fontanet Valls
94 Tomás Ferrer Fuster
95 Pedro Fernández Alvarez
96 José Fornos Auba
97 Pedro Temis Gueroba
98 José Guardia Arús
99 Gregorio Llibona Sabaté
100 José Mañá Sabaté
101 José Menach Pueyo
102 José Solé Olesa
103 Domingo Arrufat Sancho
104 José Curtiella Pons
105 Ramón Cortés Bel
106 Miguel Fontanet Vicens
107 Joaquín Guimerá Pujol
108 José Pons Brenchat
109 Juan Pujol Fortuño
110 José Antonio Sancho Manresa
111 Juan Vives Pujol
112 Bautista Precadi Sastre
113 Miguel Fucho Corts
114 Lorenzo Papaseit Vives
115 José Fabregat Pedrola
116 Joaquín Sales Pedrola
117 José Costa Monclús
118 Joaquín Pujol Grino
119 Tomás Papaseit Presculí
120 Bautista Pujol Formadó
121 José Fabregat Ripoll
122 José Sastre Montagut
123 Gregorio Vives Pujol
124 Alfonso Fornet Cugat
125 José Mani Boufill
126 Ramón Algueró Piñol
127 Agustín Valloga Falcó
128 Vicente Pascual Soriano
129 J. Ramón Balaguer Piñol
130 Bautista Cambra Suñé
131 Federico Cardona Serres
132 Juan Arsega March
133 José Montagut Piñol
134 Federico Gurrera Descarrega
135 José Valloba Falcó
136 Jaime Hernández Arens
137 Salvador Costa Monclús
138 Ramón Montlleó Algueró
139 Francisco Pujol Descarrega
140 José Pedret Montagut
141 Joaquín Dalmases Piñol
142 Pedro Ferré Castells
143 Bautista Costa Fresig
144 Miguel Solé Cardona
145 José Sastre Araza
146 Antonio Montagut Piñol
147 Juan Dalmases Costa
148 Bautista Escriba March
149 Ramón Tarragó Vallespí
150 Jaime Vallespí Cugat

CAPACIDADES

1 Valero Alvarez Targa
2 Valero Alvarez Pallarés
3 Salvador Clua González
4 Pedro Clua González
5 Francisco Clua Llop
6 Bautista Freixa Coso
7 Pedro González Monspeo
8 Pedro Juliá Monpeo
9 Joaquín Meix Borquet
10 Pedro Masot Targa
11 Jaime Margalef Cervelló
12 Leandro Mulet Lliberia
13 Francisco Pallarés Saloma
14 Pedro Piñol Suñé
15 Joaquín Vela Clua
16 Miguel Ferrús Radua
17 Salvador Galcerá Aligelo
18 Ramón Bayes Galcerá
19 Mateo Suñé Cervelló
20 Roque García Lecha
21 Casimiro Corín Marimón
22 Pío Auba Colell
23 Ramón Llavería Babienes
24 José Ferrer Forés
25 Rafael Ferrer Forés
26 Vicente Ferrer Fontanet
27 Domingo Figueras Solé
28 Tomás Jordi Espinas
29 José Lluís Viciat
30 Juan Meix Huguet
31 Bautista Meix Amposta
32 Narciso Pérez Blasco
33 José Pascual Tobella
34 Rosendo Pouplana Ciurana
35 Salvador Pubill Sastre
36 José Rius Noria
37 José Antonio Salvadó Pedrola
38 Tomás Serres Solé
39 Gregorio Vidal Pallarés
40 Jaime Bel Borrás
41 Tomás Boldí Lluís
42 Juan Ferrer Altés
43 José Grau Subira
44 Tomás Pujol Gavaldá
45 José Pallarés Tomás
46 José Peri Cortés
47 Carlos Serret Terras
48 Tomás Terrats Vilaret
49 Mariano Vallova Alguero
50 Ramón Margalef Solé
51 Miguel Nolla Vidal
52 Bautista Descarrega Pedret
53 Jesualdo Pujol Clua
54 Roque Hernández Martínez
55 Juan Llop Piñol
56 Celestino Tusquellas Julia
57 Valero Alvarez Alvarez
58 Lorenzo Altadell Martell
59 Bruno Alemany Espinós
60 Pascual Borrás Badía
61 Salvador Borrull Badía
62 Lorenzo Farré Tramunt
63 Lorenzo Farré Ampost
64 Nolasco Ferrer Valespí
65 Juan Guari Espinós
66 José Roca Segura
67 Ramón Alvarez Folqué
68 Pedro J. Comavella Vidal
69 Luís Folqué Suñé
70 Pedro J. Salvadó Folqué
71 Ramón Gavaldá Llop
72 Carlos Llop Capistany
73 José Llop Solé
74 José Salvadó Alcobero
75 Vicente Suñé Llop

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia conforme á lo dispuesto en la vigente ley del Jurado, libro la presente en Tarragona á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Ramón Gómez.—V.º B.º—El Presidente V. Vieites.

Núm. 3185

CONVOCATORIA

ESCUELA DE PERITOS AGRÍCOLAS DE BARCELONA

GRANJA DEL 5.º DISTRITO AGRONÓMICO

Región de Cataluña

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de este año, se hace público por este *Boletin oficial* que desde el día 1.º de Septiembre próximo hasta 30 del mismo mes quedará abierta la matrícula para el curso de 1892 á 1893 de las asignaturas que comprenden los estudios teórico-prácticos de la carrera de Perito agrícola.

La matrícula se verificará en la Secretaría de esta Escuela, sita en el término de Gracia, calle de la Granja Experimental, núm. 5, á donde se dirigirán las consultas que deseen hacer los interesados.

Para ingresar como alumno oficial se necesita acreditar, por medio de certificado facultativo, ser de complexión sana y robusta y acreditar también por certificación el tener aprobadas en un Instituto provincial de segunda enseñanza las asignaturas siguientes:

Aritmética y Algebra.
Geometría y Trigonometría.
Física y Química.
Historia Natural.
Agricultura Elemental.

La enseñanza durará dos años y comprenderá las materias siguientes:

PRIMER AÑO.—*Clases teóricas*

Cuestiones prácticas de Física y Química.
Nociones de Botánica agrícola.
Nociones de Meteorología, Climatología y Agrología.
Alimentación vegetal.
Nociones de Zootecnia general.
Cría especial de animales domésticos.
Cría de animales útiles á la Granja.
Conocimiento de máquinas.
Planimetría.

Prácticas

Problemas de Matemáticas.
Dibujo topográfico.
Dibujo de máquinas.
Prácticas de Agrología (Laboratorio).
Idem de Planimetría.

SEGUNDO AÑO.—*Clases teóricas*

Cultivos especiales de plantas herbáceas.
Arboricultura y Jardinería.
Artes agrícolos.
Fabricación de vinos y aceites.
Nivelación.
Nociones de Economía rural.
Idem de Legislación rural y Contabilidad.

Prácticas

De Cultivo y Arboricultura.
Montaje de máquinas.
Manejo de ídem.
Prácticas de Nivelación y Dibujo de planos.

Según el art. 98 del citado Real decreto, los alumnos abonarán en papel de pagos al Estado y en concepto de matrícula 2 pesetas con 50 por cada asiguatura.

Gracia (Barcelona) 29 de Agosto de 1892.—El Director interino, Hermenegildo Gorría.—El Secretario, Isidoro Aguiló.

Núm. 3186

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

SECRETARÍA GENERAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente sobre instrucción pública, estará abierta en la Secretaría general de esta Universidad la matrícula ordinaria del curso de 1892-93, para las Facultades de Filosofía y Letras; Ciencias, en sus secciones de exactas y físicas; Derecho, Medicina y Farmacia, y para la carrera del Notariado desde el 16 al 30 de Septiembre próximo, en cuyo mes se celebrarán los exámenes y los ejercicios de oposición á los premios extraordinarios correspondientes al curso de 1891-92. Los derechos de matrícula se abonarán en un sólo plazo.

Con arreglo á la Instrucción sobre cédulas personales aprobada por Su Majestad en 27 de Mayo de 1885, deberán los alumnos, para matricularse, exhibir la cédula personal; con ella también han de acreditar su personalidad en las instancias que presenten.

El precio de la matrícula ordinaria es de 15 pesetas por cada asignatura, satisfechas en papel de pagos al Estado, debiendo éste contener un timbre móvil de 10 céntimos en el primer pliego, y entregar el interesado, al propio tiempo, tantos timbres móviles como sean las asignaturas en que solicite su inscripción, más otro para el recibo de los derechos de matrícula.

Los derechos de inscripción se abonarán á razón de 2 pesetas 50 céntimos en metálico por cada asignatura, que sin distinción deberán satisfacer los alumnos en equivalencia y sustitución de los derechos de examen.

Por la matrícula extraordinaria se abonarán dobles derechos, y se entregará igual número de timbres móviles que el exigido para la ordinaria.

El precio de la inscripción será de 2 pesetas 50 céntimos.

Los alumnos que quieran probar oficialmente sus estudios, abonarán, además, en concepto de derechos académicos, 10 pesetas por cada asignatura.

Los derechos académicos se harán efectivos en el citado papel y timbre en la Secretaría general, durante el mes de Mayo, recibiendo los alumnos el talón correspondiente, que les servirá, sin necesidad de ningún otro documento académico, para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios, en la asignatura respectiva.

Los ejercicios para los premios seguirán verificándose como hasta aquí, pudiendo concederse, sin embargo, uno en cada asignatura, si los alumnos no pasan de 50, y si pasan de este número, otro por cada 50 ó fracción de 50 alumnos de la misma asignatura. Podrá concederse además un número igual de menciones honoríficas.

Los alumnos premiados en el curso último pueden solicitar del Rectorado, en debida forma, matrículas de honor completamente gratuítas, siempre que los interesados no tengan nota ó antecedente desfavorable en su conducta académica. Las matrículas de honor que pueden concederse á cada uno se sobrentiende que han de pertenecer á una sola Facultad, comprendiendo en ella las asignaturas del año preparatorio. Su número no pasará de tres.

Los estudios de aplicación en los Institutos, y las demás enseñanzas especiales y superiores dependientes de la Dirección general de Instrucción pública, que no están comprendidas en el Real decreto de 10 de Agosto de 1877, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes: debiendo tener presente, los interesados, que, al hacer sus matrículas deberán sujetarse al orden de prelación de estudios de la Escuela á que deseen aplicarlas.

El día 1.º de Octubre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba en el día anterior, y en su virtud los alumnos que en esta fecha no se hubiesen examinado, así como los que estuviesen suspensos, necesitarán nuevas matrículas para el curso siguiente.

Oportunamente se anunciarán en el tablón de edictos de esta Universidad las horas y los locales en que tendrá lugar el despacho de matrículas en cada una de las Facultades.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector se anuncia para general conocimiento.

Barcelona 20 de Agosto de 1892.—El Secretario general, Francisco de P. Planas y Font.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm 3187

EDICTO

Don Maximiliano González de Agüero, Juez de instrucción de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en méritos de la causa criminal que se siguió en este Juzgado contra Juan Adell y Castells por hurto y para hacer efectivas las responsabilidades civiles á que fué condenado, se sacan por segunda vez á pública subasta y por término de veinte días las fincas siguientes:

Una heredad situada en el término de Paúls y partida de «Massos», de dos jornales estadísticos, de cabida entre regadío, sembradura, olivos y garriga; que linda con Joaquín Gracia y Pedro Benaiges, y de valor, rebajado el veinte y cinco por ciento del que sirvió de tipo para la primera subasta, setecientas cincuenta pesetas.

Otra heredad en el propio término de Paúls y partida de «Bort», de un jornal diez céntimos estadísticos entre viña y garriga; que linda con Joaquín Targa y Ramón Lluís, y de valor, rebajado como la anterior, ciento ochenta y ocho pesetas.

Otra heredad en el propio término de Paúls y partida de «Vall», de un jornal setenta y cinco céntimos estadísticos entre sembradura y garriga; que linda con Joaquín Gracia y José Lluís, y de valor, rebajado como las anteriores, de ochenta y tres pesetas.

Una casa situada en la calle de la Serreta, del pueblo de Paúls, sin número, cuyos lindes no se expresan por no haberlos hecho constar los peritos al hacer la relación, y de valor rebajada como las anteriores, de mil trescientas diez pesetas.

Haciéndose presente que el remate tendrá lugar el día diez y seis del próximo mes de Septiembre y á las once horas de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de tasación y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar previamente el diez por ciento de dicho valor.

Dado en Tortosa á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Maximiliano González de Agüero.—Por M. de S. S., Enrique A. Sánchez.

Núm. 3188

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en providencia de este día dictada en méritos de carta orden procedente de la Audiencia provincial de Tarragona, dimanante de la causa instruída en este Juzgado sobre lesiones á la niña María Sanahuja Moncusí contra José Palau y Guasch, sin apodo, de oficio tejedor, quien recorre los pueblos mendigando, sin domicilio fijo, pero que reside muy amenudo en Valls, se le emplaza por medio de la presente á fin de que dentro el término de cinco días comparezca en el Juzgado municipal de esta villa para la celebración del correspondiente juicio de faltas; con prevención sino comparece de pararle el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Montblanch veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Ramón Viñas, Escribano.

A LOS ALCALDES

JUECES MUNICIPALES Y SUS SECRETARIOS

SE HALLA TERMINADO EL LIBRO MAESTRO

DICCIONARIO PRACTICO DE ADMINISTRACION

El indispensable en todas las oficinas de los Ayuntamientos y Juzgados

Esta obra viene á llenar una necesidad muy sentida en las oficinas de los Ayuntamientos y Juzgados municipales de España.

Con sólo la posesión de estos libros, pueden desempeñar perfectamente su cometido los Alcaldes, Jueces municipales y sus Secretarios, Concejales, Fiscales y todos los demás funcionarios; por legos que sean en los asuntos en que hayan de entender, puesto que en ellos están comprendidas todas las materias referentes á sus respectivas oficinas, con millares de formularios tan prácticos, que bastaría un niño para interpretarlos.

Al final de dicha obra, se acompaña además un índice por meses y días del año, que señala las obligaciones cuotidianas que han de desempeñar las oficinas municipales y judiciales, indicándoles además la página del Diccionario donde encontrarán los formularios para llevar á cabo el servicio que corresponda á cada día con cuyos formularios se evitarán mucho trabajo y economizarán importantes sumas al cabo del año; por cuanto con la adquisicion de este tomo, se relevan del gasto que les ocasiona la compra de tomitos especiales, puesto que lo tendrán todo recopilado en dos solos volúmenes y comprendido en forma práctica, evitándose muchos el tener que dar trabajos á los agentes.

Creemos que con lo dicho basta para formarse idea de la bondad de la obra, la que creemos de tan indiscutible utilidad, que nos permite afirmar que, con ella en la mano, cualquiera persona que sepa leer puede desempeñar perfectamente el cargo de Secretario de Ayuntamiento ó de Juzgado municipal ó los dos á la vez, y se puede obtener un perfecto Alcalde y un entendido Juez.

Las materias que abarca es inútil enumerarlas; basta decir, que son todas en absoluto, desde el servicio más corriente, usual y vulgar, hasta la diligencia más excepcional y poco prácticada ó común, con formularios expresivos para cada caso por lo que se hace recomendable también para los que pretendan entrar en la carrera de Secretarios de Juzgado municipal y de Ayuntamientos, por cuanto con *El Libro Maestro* se pondrán al corriente de todas las prácticas administrativas y judiciales, con mucha mayor facilidad que si estudiaran en una Academia.

Este Diccionario consta de dos tomos de más de 1.000 páginas, en folio mayor, resultando dos libros voluminosos, cuyo peso excede de tres kilos.

Precio de *El Libro Maestro*, 40 pesetas en todas las expendedurías, y 35 para todos los que lo soliciten directamente á la Dirección de EL SECRETARIADO, domiciliado en Madrid, San Mateo, 12 y 14, principal, advirtiendo que pasado el 15 de Septiembre costará 50 pesetas en todas las expendedurias.

NOTA.—Dado el volumen y la importancia de los libros y que, por otra parte, ha de ser de uso diario con los Secretarios, y con el fin de preservarles de accidentes que puedan deteriorarles, se servirán encuadernados con pasta de lujo y embalados con una caja de cartón, franco de porte y certificado, sin aumento de precio.

ÚTIL Á LOS AYUNTAMIENTOS

Se hallan de venta en la Administración de este BOLETIN OFICIAL, *Unión y Rambla de San Juan, las siguientes obras administrativas:*

	Pesetas
Recopilación de Aranceles, para todas las carreras, oficios y profesiones..	4
Ley de Caza, pesca, uso de armas y acotamientos; un volúmen.......	2
Ley de Aguas.................	2
Aranceles de Aduanas, para la Península é islas Baleares; un volúmen..	2
Manual de informaciones posesorias; un volúmen..............	2
Manual de prestaciones personales; un volùmen...............	1
Manual de multas gobernativas; un volúmen...............	1
Ley del Sufragio y su adaptación; un volúmen...............	1
Manual de Pesas y Medidas; un volúmen...............	1
Los Sargentos y la administración municipal; un volúmen..........	1
Instrucción para la cobranza del impuesto del 1 por 100..........	1

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A Nel-lo.